

# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 031 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 21 ENE 2020

#### VISTO:

El recurso de apelación presentado por el administrado Edgar Alberto Herrera Tuya, además antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito n° 001-2019, con Registro Expediente n° 727810, el administrado Edgar Alberto Herrera Tuya, interpone recurso de apelación, contra la Convocatoria CONCURSO CAS N° 002-2019-GRA, para el Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER, en el cargo “Responsable del Modulo de Prensa”, aprobado el 22 de abril de 2019 y publicado en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante las bases del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS de veinticuatro (24) personas para el centro de operaciones de emergencia regional COER, se lleva a cabo el proceso de selección en el Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante el memorando n° 493-201-GRA/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos remitir las bases del aludido Concurso cuestionado.

Que, a través el Informe n° 1074-2019-GRA/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere al Gerente Regional de Administración, que teniendo en cuenta que la Comisión del concurso CAS, está conformada por el Gerente Regional de Administración (Presidente), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Miembro), y el Sub Gerente de Recursos Humanos (Miembro), el superior jerárquico inmediato que tiene que resolver el recurso de apelación, viene a ser la Gerencia General Regional, motivo por el cual traslada dicho expediente administrativo a dicha gerencia.

Que, con el Informe n° 1379-2019-REGIÓN ANCASH/GRAD-SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su correspondiente pronunciamiento.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, de la revisión formal se evidencia que el recurrente ha interpuesto el recurso de apelación, contemplado en el artículo 220° del TUO de la Ley n° 27444, que señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" – (Texto según el Artículo 209 de la Ley n° 27444), motivo por el cual se procede efectuar la respectiva evaluación.

Que, el administrado mediante el recurso de apelación cuestiona el resultado final del Concurso Cas n° 002-2019-GRA, el mismo que tiene concluido las etapas del proceso conforme se puede apreciar del cronograma que obra a fojas 62 del expediente administrativo, no obstante, ante el cuestionamiento efectuado por el administrado en la etapa de revisión de curriculum cabe mencionar que en la Bases del proceso de Contratación CAS n° 002-2019-GRA/CP-04, no se especificó que la experiencia general se contaría desde la obtención del título profesional o colegiatura respectiva, pues de manera general se solicitó como requisito mínimo dos (02) años de experiencia en el sector público o privado, diferente sucede con la experiencia específica en la que si se solicitó acreditar seis (06) meses en puesto y/o funciones similar al cargo, es decir seis (06) meses de experiencia como profesional titulado de las carreras de ciencias de la comunicación o comunicación social, en el cargo de responsable del módulo de prensa o similar.

Que, en atención a ello, es que la Comisión de Procesos de Contrato de Personal (CAS) del Gobierno Regional de Ancash, para la plaza con código CP-04, "Responsable del Módulo de Prensa", califica con la condición de APTO y con un puntaje de 50 no solo al señor Edgar Alberto Herrera Tuya, Yvan Garcés Castro, sino también a siete postulantes más, conforme se aprecia de la evaluación curricular que obra a fojas 80 del expediente administrativo, por lo tanto el cuestionamiento pudo haberlo ejercido al finalizar la evaluación curricular, sin embargo lo ejerció al finalizar del concurso.

En efecto, no se encuentra amparado el reclamo efectuado por el administrado respecto al concurso CAS (Código del Puesto – CP-04) realizado por el Gobierno Regional de Ancash, por cuanto no existe medios probatorios idóneos que permitan brindar la razón al señor Edgar Alberto Herrera Tuya.

Que, estando al Informe n° 066-2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo n° 006-2019-JUS-TUO de la Ley n° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación promovido por el administrado **EDGAR ALBERTO HERRERA TUYA**, por las consideraciones señaladas precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución al administrativo Edgar Alberto Herrera Tuya.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnny C. Muñante Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

